

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**7750**

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de la Industria del Arroz.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de la Industria del Arroz (código de Convenio número 9900335) que fue suscrita con fecha 22 de febrero de 2002 de una parte por PYMEV-UNIADE en representación de las empresas del sector y de otra por CCOO y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA REVISIÓN CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE LA INDUSTRIA DEL ARROZ

Asistentes:

PYMEV-UNIADE:

Don José Rovira.  
Don Miguel Alfonso.  
Don Gonzalo Iriarte.  
Don Eduardo Sos.

CC.OO.:

Don Ramón Cantarero.

UGT:

Don Javier Fluixa.  
Don Salvador Maravilla.  
Don Sebastián Serena.  
Don José Juan Martínez.

En Valencia, en los locales de PYMEV, siendo las once treinta horas del 22 de febrero de 2002, tiene lugar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria de Elaboradores del Arroz, con la asistencia de las personas al margen relacionadas, para proceder a efectuar la revisión económica para 2001 y la confección de las tablas salariales para 2002 de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Convenio vigente.

1. En tal sentido se procede a aplicar un 3,45 por 100 (2,7 + 0,75) sobre las tablas de 2000, dando como resultado las tablas de 2001 definitivas que se adjuntan y cuya vigencia será del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y sobre estas tablas resultantes se aplicará el incremento salarial para el año 2002, que es de un 2,50 por 100 (IPC previsto más 0,50 puntos).

2. Designar a don Ramón Cantarero Sotorres, con documento nacional de identidad número 50.933.752, para que realice las gestiones de registro y depósito del presente Convenio.

3. Se adjuntan tablas salariales definitivas correspondientes a 2001 y tablas salariales provisionales correspondientes a 2002 para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas, firmando en prueba de conformidad un representante de cada Organización.

## TABLA SALARIAL 2001 (DEFINITIVA)

Valor euro 166,386

Categorías	Salario	
	Pesetas	Euros
<b>PERSONAL TÉCNICO</b>		
<i>Salario mensual</i>		
Jefe de Sección .....	119.920	720,73
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	113.013	679,22
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	109.460	657,87
Auxiliar Administrativo .....	104.135	625,86
Botones .....	71.738	431,15
<b>PERSONAL DE PRODUCCIÓN</b>		
<i>Salario diario</i>		
Molero y Oficial 1. <sup>a</sup> .....	3.768	22,65
Encargado .....	3.649	21,93
Conductor y Maquinista .....	3.554	21,36
Ayudante de Molero .....	3.514	21,12
Oficial Especialista .....	3.471	20,86
Oficial Esp. Carretilero .....	3.514	21,12
Peón Especialista .....	3.445	20,70
Peón .....	3.127	18,79
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
<i>Salario mensual</i>		
Portero .....	102.089	613,65
Vigilante .....	102.089	613,65
Vigilante Jurado .....	104.135	625,86
Ordenanza y Pers. Limp. ....	97.548	586,28
<b>PERSONAL DE OFICIOS VARIOS</b>		
<i>Salario diario</i>		
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	3.768	22,65
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	3.514	21,12
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	3.471	20,86

Plus Convenio: 706 pesetas; 4,24 euros por día trabajado.  
Plus Transporte: 290 pesetas; 1,74 euros por día trabajado.

Dietas:

Completa: 969 pesetas; 5,82 euros.  
Media: 484 pesetas; 2,91 euros.

Plus cuarto turno: 7.175 pesetas. 43,12 euros semanales.

Jubilación voluntaria:

60 años: 473.824 pesetas; 2.847,74 euros.  
61 años: 426.442 pesetas; 2.562,97 euros.  
62 años: 379.060 pesetas; 2.278,20 euros.  
63 años: 331.677 pesetas; 1.993,42 euros.  
64 años: 284.303 pesetas; 1.708,70 euros.

## TABLA SALARIAL 2002 (PROVISIONAL)

Valor euro 166,386

Categorías	Salario Euros
<b>PERSONAL TÉCNICO</b>	
Jefe de Sección .....	738,75
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	696,20
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	674,32
Auxiliar Administrativo .....	641,51
Botones .....	441,94

Categorías	Salario — Euros
<b>PERSONAL DE PRODUCCIÓN</b>	
Molero y Oficial 1. <sup>a</sup> .....	23,21
Encargado .....	22,48
Conductor y Maquinista .....	21,89
Ayudante de Molero .....	21,65
Oficial Especialista .....	21,38
Oficial Esp. Carretillero .....	21,65
Peón Especialista .....	21,22
Peón .....	19,26
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	
Portero .....	628,91
Vigilante .....	628,91
Vigilante Jurado .....	641,51
Ordenanza y Pers. Limp. ....	600,93
<b>PERSONAL DE OFICIOS VARIOS</b>	
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	23,21
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	21,65
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	21,38

Plus Convenio: 4,35 euros por día trabajado.  
Plus Transporte: 1,79 euros por día trabajado.

Dietas:

Completa: 5,97 euros.  
Media: 2,98 euros.

Plus cuarto turno: 49,13 euros semanales.

Jubilación voluntaria:

60 años: 2.918,93 euros.  
61 años: 2.627,04 euros.  
62 años: 2.335,15 euros.  
63 años: 2.043,25 euros.  
64 años: 1.751,42 euros.

**7751**

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Servicios Securitas.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Servicios Securitas (código de Convenio número 9006932) que fue suscrito con fecha 11 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

«SERVICIOS SECURITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA» 2002-2004

#### PREÁMBULO

Este Convenio está concertado por la representación de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, estando ambas legitimadas y constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPÍTULO I

##### Extensión y eficacia

###### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio de Trabajo establece las normas básicas en las relaciones laborales entre «Servicios Securitas, Sociedad Anónima» y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

###### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y que pueda establecer en el futuro en todo el territorio español.

###### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, los efectos de este Convenio serán del día 1 de enero de 2002.

La vigencia de este Convenio es por el período del día 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, y de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes intervinientes.

###### Artículo 4. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral con quince días de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPÍTULO II

##### Absorción y compensación

###### Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes al 31 de diciembre de 2001, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

###### Artículo 6. *Garantía personal.*

En caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría.

###### Artículo 7.

El presente Convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.

#### CAPÍTULO III

##### Comisión Paritaria

###### Artículo 8.

Se constituye una comisión paritaria, la cual estará integrada por los miembros de la empresa y los miembros de la Representación de los trabajadores firmantes de este Convenio, cuyas funciones serán las que a continuación se indican:

- 1) Interpretación de la totalidad de los artículos del Convenio Colectivo.
- 2) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.

En ambos casos se planteará por escrito la cuestión objeto del litigio ante la Comisión de Interpretación, Conciliación y Arbitraje, la cual se